



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 247-2013-MDS

Socabaya, 13 de junio del 2013.

VISTOS:

El Informe Legal N° 223-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en el Recurso de Apelación con Registro T.D. N° 4148-2013, presentado por la Administrada **Patricia Ana Hanco Choquepata** contra la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-SGC. ; Informe N° 085-2013-MDS-A-GM-SGC de la Gerencia de Servicios Comunales; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, doña Patricia Ana Hanco Choquepata mediante escrito con Registro de T.D. N° 4148-2013 de fecha 29 de abril de 2013, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-SGC.

ANÁLISIS:

Que, conforme a los antecedentes se tiene que mediante Informe N° 161-2012-MDS-A-GM-GSC-UCPS-J.H.H. emitido por el señor Justo Huamán Huahuaconcco Policía Municipal a cargo del Área de Comercialización de Productos y Servicios de la Municipalidad Distrital de Socabaya, hace conocer que en cumplimiento a lo ordenado por el Gerente de Desarrollo Económico, se constituyó en el kiosco dedicado a la "venta de sándwich y refrigerios", ubicado en la urbanización San Martín al costado de las graderías del Estadio en la Villa Olímpica de la Piscina; constatándose que el kiosco sigue ubicado en el lugar y se encuentra cerrado, al entrevistarse con su propietaria, manifiesta que sólo atiende los días sábados y domingos y su autorización ha vencido, indicando además que se va a retirar pero solicita un plazo razonable para vender su mercadería, así como buscar un lugar para reubicar el kiosco. Concluyendo que se ha procedido a sancionar en cumplimiento a la O.M. N° 051-MDS, Notificación de Cargo N° 001591, con el Código 020.06 "Por instalar kiosco para ejercer actividad comercial sin autorización municipal", con la multa del 30% de la UIT, equivalente a S/1,095.00 Nuevos Soles, con la sanción no pecuniaria de Retiro.

Que, estando al Acta de Intervención y la Notificación de Cargo N° 001591 de fecha 12 de diciembre de 2012, por el cual se le hace conocer la infracción imputada, establecida con el Código 020.06 "Por Instalar kiosco para Ejercer Actividad Comercial sin Autorización Municipal" otorgándose cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aporte pruebas mediante la presentación de documentos y otros que convengan a su derecho.

Que, al respecto la administrada hace sus descargos conforme al Expediente con registro N° 14041-2012, a la Notificación de Cargo N° 001591, manifestando que con fecha 12 de diciembre fui notificada con una multa por parte de la Municipalidad a través del señor Justo Huamán Huahuaconcco y donde la notificación vuelve a realizarse en mi domicilio, lo que claramente indica que es arbitraria, ilegal, hostigamiento, abuso de autoridad y vulnera mis derechos fundamentales, ya que hasta el momento no se me ha dado respuesta a los expedientes administrativos N° 13097 y 13098 de fecha 22 de diciembre de 2012.

Que, posteriormente sustentado en el Informe N° 034-2013-MDS/A-GM-GSC-UCPS, del Encargado de Comercialización de Productos y Servicios; la Gerencia de Servicios Comunales emite la Resolución Gerencial N° 030-2013-MDS-A-GM-GSC resolviendo se deje sin efecto la Notificación de Cargo N° 001591 impuesta a la administrada señora Patricia Ana Hanco Choquepata, propietaria del kiosco ubicado en la Villa Olímpica San Martín de Socabaya; otorgándose un plazo indefectible de 30 días calendarios, a efecto de que en el tiempo otorgado pueda gestionar la reubicación de su kiosco en un lugar diferente de la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya, a cuyo vencimiento del plazo se actuará a través de su órgano competente con el objeto de realizar el retiro del mismo.

Que, la Administrada a través del Expediente con Registro de T.D. N° 2633-13 presenta medio de impugnación de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 030-2013-MDS-A-GM-GSC, La Fedataria que suscribe la presente es la copista que la copia fotostática que antecede es igual a su original el que he tenido a la vista.
Socabaya 13 JUN 2013

manifestando que reconsidera la parte resolutive en su parte 2, con referencia a que sólo me estarían dando un plazo de un mes, lo cual es imposible reubicarse, siendo aún más difícil en época de colegio y que con anterioridad se solicitó que como Municipalidad pueda apoyarme en la reubicación. Asimismo vuelve a indicar que viene trabajando por espacio de quince años, cuyas ventas está destinado para la manutención de sus hijos, siempre ha cumplido con las normas legales vigentes, se ha presentado una constatación policial sobre la existencia del kiosco, se adjunta copia simple del expediente administrativo N° 2409-2013 por el cual ha solicitado la ampliación de licencia de funcionamiento y el personal de la Municipalidad le ha indicado que no está estipulado el pago en el TUPA. Es así que la Administración Municipal ha dado respuesta al recurso de reconsideración a través de la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-GSC, declarando infundado el mismo y confirmando la recurrida.

Del Trámite del Recurso de Apelación

Que, al no encontrarse conforme, la administrada Patricia Ana Hanco Choquepata, mediante escrito con registro N° 4148-2013 presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-GSC, sustentando en los siguientes argumentos: a) Que se encuentra instalada aproximadamente hace 15 años; b) Que sirve de sustento para su tres menores hijos lo que se ha demostrado con documentos, los cuales los vuelve a adjuntar; c) Ha habido varias comunicaciones al titular del pliego para tener un audiencia y llegar a una solución donde no se vea perjudicada y no se vulneren sus derechos y de sus hijos, lo que no se ha tenido respuesta; d) ha habido hostigamientos de parte del personal de la Municipalidad y según el Código Penal es abuso de autoridad; e) Adjunta nuevas pruebas como recibo de agua, copias de partidas de nacimiento, constancias de matrícula, constancia de autorización de socio vecinal, constancia policial física de la ubicación de kiosco y copias simples de firmas de vecinos.

Que, el Recurso de Apelación reúne los requisitos señalados en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; asimismo se ha interpuesto en el plazo señalado por Ley, es decir dentro del término perentorio de los 15 (quince) días, en consecuencia se ha cumplido con los requisitos formales exigidos para su tramitación correspondiente.

De la Competencia para resolver el recurso

Que, conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el Recurso de Apelación se presenta ante el mismo órgano que expidió la resolución, para que conminatoriamente eleve todo lo actuado a su superior con todo el expediente organizado. Recurso que tiene como finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Es así que se busca obtener un segundo parecer jurídico de parte de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento, desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. Es tal sentido textualmente el artículo 209° del referido dispositivo legal prescribe que "El recurso de apelación de interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Sobre la potestad sancionadora de la Municipalidad

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar. Por lo que a través de las ordenanzas se establece el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

De la tipificación de la infracción cometida

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 051-MDS publicada en el Diario "La República" con fecha 31 de octubre de 2008 -vigente a la actualidad- se aprobó el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en cuyo marco normativo se establece al detalle las diversas infracciones en que incurrir los administrados y la sanción aplicable.

Que, sustentado en ello, la Administración Municipal conforme a sus atribuciones procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al Acta de Intervención y la Notificación de Cargo N° 001591 de fecha 12 de diciembre de 2012, por el cual se le hace conocer la infracción imputada a la administrada, la misma que suscribe ambos documentos, establecida con el Código 020.06 "Por Instalar kiosco

para Ejercer Actividad Comercial sin Autorización Municipal", con multa del 30% de la UIT equivalente a S/.1,095.00 (Un Mil Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), y con la sanción no pecuniaria de Retiro; otorgándose cinco (5) días hábiles para que formule sus alegaciones y utilice los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, aporte pruebas mediante la presentación de documentos y otros que convengan a su derecho.

Que, por su parte la administrada, no ha logrado desbaratar los cargos imputados, con sus descargos correspondientes, sólo se ha limitado a manifestar que con fecha 12 de diciembre fue notificada con una multa por parte de la Municipalidad a través del señor Justo Huamán Huahuasconcco, y que se le ha vuelto a notificar nuevamente en su domicilio, indicando que es arbitraria, ilegal, hostigadora y con abuso de autoridad, lo que vulnera sus derechos fundamentales.

Que, de ello se puede colegir que la Administración Municipal ha obrado conforme a sus atribuciones señaladas por Ley, y dentro de sus funciones fiscalizadoras ha verificado que la administrada doña Patricia Ana Hanco Choquepata incurrió en infracción establecida en la Ordenanza Municipal N° 051-MDS, la misma que se encuentra tipificada con el Código 020.06 "Por Instalar kiosco para Ejercer Actividad Comercial sin Autorización Municipal", con multa del 30% de la UIT equivalente a S/.1,095.00 (Un Mil Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), y con la sanción no pecuniaria de Retiro.

Sobre los argumentos expuestos por la recurrente

Que, los argumentos del Recurso presentado y su estudio individual se observa lo siguiente: a) Que, se encuentra instalada aproximadamente hace 15 años; al respecto debemos señalar que el hecho de encontrarse instalada hace 15 años en el kiosco dedicado a la "venta de sándwich y refrigerios", el mismo que se ubica en la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya, no le da derecho a incumplir con la disposiciones municipales, entre ellas su deber de ejercer su actividad con la autorización municipal respectiva, otorgada por el Área competente de la Municipalidad Distrital de Socabaya, conforme a las formalidades señaladas por Ley, atendiendo al principio de legalidad. b) Que, sirve de sustento para sus tres menores hijos lo que se ha demostrado con documentos, los cuales los vuelve a adjuntar; al respecto, debemos señalar que la realidad económica de la administrada, no justifica el incumplimiento de sus obligaciones para con la Municipalidad, respecto a solicitar la autorización municipal para el funcionamiento de actividad comercial. Y que atendiendo a los problemas económicos que viene atravesando, la Administración Municipal por intermedio del Gerente de Servicios Comunales, dejó sin efecto la Notificación de Cargo N° 001591 de fecha 12 de diciembre de 2012 impuesta a la administrada, respecto a la sanción pecuniaria; y le otorgó un plazo de 30 días para que se reubique en otro lugar distinto de la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya, caso contrario de procedería a su retiro, respecto a la sanción no pecuniaria. c) Ha habido varias comunicaciones al titular del pliego para tener un audiencia y llegar a una solución donde no se vea perjudicada y no se vulneren sus derechos y de sus hijos, lo que no se ha tenido respuesta; al respecto debemos señalar, que el derecho de defensa de la administrada, ha sido garantizada, en el procedimiento administrativo sancionador, al haberse corrido traslado para que realice sus descargos correspondientes; asimismo se ha respetado el debido procedimiento administrativo, no habiéndose vulnerado derecho alguno dentro del procedimiento sancionador, lo que se puede corroborar al haber hecho uso la administrada de los recursos administrativos que le franquea la ley. d) Ha habido hostigamientos de parte del personal de la Municipalidad y según el Código Penal es abuso de autoridad; al respecto debemos señalar que, conforme a lo prescrito en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Distrital de Socabaya ha ejercido su potestad sancionadora, habiendo iniciado el procedimiento administrativo sancionador, al asumir funciones de fiscalización y verificarse que la administrada señora Patricia Ana Hanco Choquepata incurrió en infracción establecida en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 051-MDS.

Sobre la pretensión de la impugnante y lo regulado por Ley

Que, estando a la pretensión de la recurrente, deducido del recurso interpuesto, respecto a no estar de acuerdo con el plazo de 30 días calendarios otorgado para que gestione la reubicación del kiosco de su propiedad en un lugar distinto al de la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya.

Que, se ha demostrado respecto al caso materia de análisis, que la Administración Municipal en ejercicio de su potestad sancionadora prescrita en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ha procedido a instaurar el procedimiento administrativo sancionador en contra de la administrada señora Patricia Ana Hanco Choquepata al haber incurrido en infracción establecida en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 051-MDS, tipificada con el Código 020.06 "Por Instalar kiosco para Ejercer Actividad Comercial sin Autorización Municipal", con multa del 30% de la UIT equivalente a S/.1,095.00 Nuevos Soles, y Retiro.

realidad económica precaria de la administrada, ha procedido a dejar sin efecto la Notificación de Cargo N° 001591 de fecha 12 de diciembre de 2012 impuesta a la administrada, respecto a la sanción pecuniaria; conservando y dejando intacta la sanción no pecuniaria de Retiro y para ello le otorgó un plazo de 30 días para que reubique su kiosco en otro lugar distinto al de la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya, caso contrario se procedería a su ejecución a través de su órgano competente.

Que, por lo que atendiendo a lo expuesto, la administrada ha incurrido en infracción tipificada con el Código 020.06 "Por Instalar kiosco para Ejercer Actividad Comercial sin Autorización Municipal", con multa del 30% de la UIT equivalente a **S/ 1,095.00** (Un Mil Noventa y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), y Retiro. Y de la cual la Administración Municipal ha atenuado la misma (dejando sin efecto la sanción pecuniaria), a efecto de que sólo cumpla con la **sanción no pecuniaria de Retiro**, otorgándole el plazo de 30 días para que reubique su kiosco en otro lugar distinto al de la Villa Olímpica de San Martín de Socabaya. Siendo que la administrada no ha logrado rebatir el contenido, sustento y decisión de la resolución materia de apelación, conforme a los argumentos esgrimidos en su medio impugnatorio (recurso de apelación). Por lo que la resolución recurrida debe ser ratificada por el órgano jerárquico superior, debiendo emitirse resolución en segunda instancia administrativa.

Que, es por ello que estando al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha prescrito que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*. En el presente caso la recurrente no ha podido desvirtuar los fundamentos fácticos y de Derecho que sustentan la resolución recurrida, por lo que ésta debe ser ratificada por el órgano jerárquico superior, y declararse infundado el recurso interpuesto, conforme a sus atribuciones señaladas por Ley.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **PATRICIA ANA HANCCO CHOQUEPATA** contra la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-GSC de fecha 08 de abril del 2013, emitida por la Gerencia de Servicios Comunes; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 041-2013-MDS-A-GM-GSC de fecha 08 de abril del 2013, emitida por la Gerencia de Servicios Comunes.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR AGOTADA la Vía Administrativa en aplicación a lo dispuesto en el artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debiéndose de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 192° y siguientes de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Katherine O. Chávez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedetaria que suscribe DA PE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que he
tenido a la vista.
Socabaya

13 JUN 2013



Sra. Rocío García Bernaldes Gutiérrez